REGLAMENTO DE LAS ACADEMIAS DE LA FACULTAD DE CONTADURIA, ADMINISTRACION E INFORMATICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MORELOS.

#### **PRESENTACIÓN**

Este documento contiene el Reglamento de Academias que norma los requisitos y procedimientos de integración y operación de las Academias de docentes de la Facultad de Contaduría, Administración e Informática de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como las facultades y obligaciones de sus miembros.

Además, regula el funcionamiento de las Academias y los mecanismos de elección de sus Presidentes y Secretarios para el eficiente funcionamiento de estos órganos de vital importancia para la orientación de la vida académica de ésta Facultad, todo ello, de conformidad a las facultades otorgadas por la Legislación Universitaria vigente y demás disposiciones legales aplicables.

# CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1..** El presente Reglamento es de observancia general en la Facultad de Contaduría, Administración e Informática y tiene por objeto:

- I. Las Academias tienen como propósito contribuir a lograr la excelencia académica de los programas de licenciatura que ofrece esta Facultad, fomentando la vinculación entre profesores, mejorando el proceso de enseñanza-aprendizaje y uniformizando las evaluaciones.
- **ARTÍCULO 2.** Para los efectos de este Reglamento se deberá entender por "FACULTAD", a la Facultad de Contaduría, Administración e Informática de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por ACADEMIAS a los órganos constituidos por todo el personal académico que imparte materias en la Facultad, entendiendo como personal académico a las personas que imparten la parte teórica y/o práctica de las asignaturas, independientemente de su forma de contratación o relación laboral con la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- **ARTÍCULO 4.** Las Academias tendrán un Presidente y un Secretario quienes serán electos por el pleno de la Academia y tendrán las funciones que les señale el presente Reglamento
- **ARTÍCULO 5.** Todo docente se integrará a la academia que corresponda, según su área de formación y la adscripción de las asignaturas que imparta.

**ARTÍCULO 6.** En el seno de las Academias sólo podrán tratarse actividades eminentemente académicas.

### CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS DE LAS ACADEMIAS

#### **ARTÍCULO 7.** Corresponde a las Academias:

- I. Planear, programar, ejecutar, analizar y evaluar las acciones relativas al proceso enseñanza aprendizaje, a la investigación educativa y a la extensión de las culturas científicas y tecnológicas, relacionadas con las academias correspondientes.
- II. Planear, programar y proponer para el inicio de cada semestre o módulo, las tareas a desarrollar con relación a las actividades sustantivas de docencia, investigación educativa y extensión, a fin de elevar la calidad de la enseñanza en su especialidad, distribuyendo las actividades de extensión académica entre sus integrantes, de acuerdo con las necesidades de la academia y en coordinación con el órgano funcional al que esté integrada.
- III. Elaborar propuestas de actualización y modificación a los planes y programas de estudio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
- IV. Analizar y evaluar los aspectos teóricos y prácticos de los planes y programas de estudio para actualizar sus contenidos temáticos.
- V. Analizar, proponer, aplicar e investigar los métodos, técnicas y recursos didácticos que faciliten el proceso enseñanza-aprendizaje.
- VI. Determinar las actividades de aprendizaje para las asignaturas prácticas, teórico-prácticas y módulos que se imparten en laboratorios, talleres, clínicas o comunidad, a fin de mantener su homogeneidad y calidad.
- VII. Evaluar, en coordinación con el órgano funcional al que estén integradas, los programas de prácticas y visitas escolares.
- VIII. Actualizar permanentemente la bibliografía básica o de consulta de los programas de estudio de cada asignatura o módulo y solicitar a la autoridad respectiva su adquisición para la biblioteca del plantel.
- IX. Promover la investigación educativa y el desarrollo tecnológico acorde con el programa académico del plantel.
- X. Difundir por conducto de sus integrantes, los programas de estudio entre los alumnos al inicio de cada semestre o módulo.
- XI. Desarrollar la investigación del proceso enseñanza-aprendizaje, en el campo de la evaluación del conocimiento y habilidades de los alumnos.
- XII. Integrar un banco de reactivos y materiales de aprendizaje que coadyuven a la evaluación del conocimiento y habilidades de los alumnos, para retroalimentar los propios sistemas de evaluación.

- XIII. Evaluar al término del semestre, el desarrollo de los programas de estudio correspondientes y elaborar el informe respectivo, que incluya las recomendaciones de los integrantes de la academia.
- XIV. Proponer al órgano funcional a que está integrada, que se establezcan los lineamientos para el desarrollo y mejor funcionamiento de la academia.
- XV. Actuar como consultora en aquellos casos en que las autoridades escolares así lo soliciten.
- XVI. Participar en las publicaciones de la Facultad, aportando artículos relativos a sus actividades académicas.
- XVII. Participar con los alumnos en concursos académicos.
- XVIII. Fomentar en los alumnos el espíritu emprendedor.

# **ARTÍCULO 8.** Para lograr su objetivo, las academias llevarán a cabo las siguientes actividades principales:

- I. Revisar y actualizar contenidos de programas, prácticas del laboratorio de cómputo, incluyendo metodología de enseñanza-aprendizaje, metodología de evaluación, bibliografía y materiales y/o equipo requerido. En lo que respecta a prácticas de laboratorio se tomará en cuenta la disponibilidad de material y equipo de los laboratorios en que se imparten.
- II. Revisar y dar seguimiento a los avances de programa de las materias. Reportando el avance individual de cada materia y de cada profesor, al H. Consejo Técnico

#### Adicionalmente, las academias fomentarán:

- I. La coordinación en la preparación, aplicación y evaluación de exámenes de Academia.
- II. El apoyo a las Comisiones Académicas Dictaminadoras, cuando se le solicite, en los concursos de oposición de las materias pertenecientes a la Academia en cuestión.
- III. La revisión y compilación de los materiales didácticos que producen los profesores. Teniendo como objetivo, hacer disponible a los profesores y alumnos los materiales complementarios generados por los profesores.
- IV. La impartición de cursos, talleres y seminarios de actualización tanto para alumnos como para profesores.
- V. El encaminamiento y seguimiento formal de alumnos hacia actividades de tutoría, tendientes a reducir el índice de reprobación y deserción.

**ARTÍCULO 9.** La planeación semestral de las actividades frente a grupo se realizará en coordinación con la Secretaria Académica de la Facultad al que esté integrada y de acuerdo con:

- I. La composición de los contenidos programáticos que se impartirán de acuerdo a la planeación general establecida, y
- II. El cronograma respectivo señalado en el calendario escolar institucional.
- III. El cronograma respectivo a cada asignatura se entregará al inicio del semestre.

**ARTÍCULO 10.** La planeación semestral de las actividades de extensión académica se realizará en coordinación con la Secretaria Académica de la Facultad y de acuerdo con:

- I. El programa académico del plantel, y
- II. Los criterios de asignación de las actividades de extensión que establezca la misma Secretaria a través de los Jefes de Carrera que corresponda.

ARTÍCULO 11. En relación con sus integrantes, corresponde a las Academias:

- I. Promover la superación académica de sus miembros.
- II. Solicitar a la Secretaria Académica de la Facultad, la impartición de cursos para la actualización, capacitación y profesionalización de sus miembros.

# CAPITULO III DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ACADEMIA

**ARTÍCULO 12.** Cada Academia tendrá un Presidente y un Secretario, quienes durarán en su cargo dos años, sin que pueda ser designado para periodos consecutivos.

**ARTÍCULO 13.** Para ser Presidente y Secretario de Academia, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Poseer título profesional;
- II. Ser profesor de carrera;
- III. Tener asignada carga académica;
- IV. Ser miembro de la Academia, con una antigüedad mínima de tres años, inmediatamente anteriores a su designación, en la impartición de cátedra en la misma, y
- V. Tener amplios conocimientos en el campo de la Academia.

**ARTÍCULO 14.** Cuando se trate de una Academia que no cuente con profesores que reúnan los requisitos previstos en las dos primeras fracciones del artículo anterior, se dispensarán dichos requisitos y se preferirá al profesor con mejores antecedentes académicos y mayor antigüedad en servicio de la Facultad.

**ARTÍCULO 15.** Para la elección de la terna de Presidente de Academia, el Director de la Facultad por conducto de la Secretaria Académica convocará a los miembros de la Academia de que se trate a una reunión extraordinaria, en la cuál se analizarán los curriculum vitae de los candidatos y por votación mayoritaria se elegirá a los integrantes de la terna.

**ARTÍCULO 16.** El Director de la Facultad designará, de entre los integrantes de la tena propuesta por la Academia, al Presidente de la misma.

**ARTÍCULO 17.** En la primera sesión que celebre la Academia a partir de la designación del Presidente, la Secretaria Académica dará oficialmente posesión al nuevo Presidente de Academia.

**ARTÍCULO 18.** Cuando no exista Presidente de Academia designado o en ausencia de éste, la Secretaria Académica o quien designe, asumirá las funciones de Presidente de Academia.

**ARTÍCULO 19.** El Presidente será separado de su cargo cuando deje de asistir a tres reuniones de academia consecutivas o a cinco no consecutivas.

**ARTÍCULO 20.** En caso de haber un Presidente de Academia por turno, tendrán la obligación de reunirse mensualmente como mínimo, con el fin de intercambiar la información y acuerdos respectivos para homogeneizar criterios en cuanto al desarrollo de sus actividades académicas

### **ARTÍCULO 21.** Corresponde al Presidente de Academia:

- I. Representar a la Academia en todos los asuntos de carácter académico.
- II. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas de carácter académico, aplicables en la Facultad, así como los acuerdos tomados en el seno de la Academia.
- III. Coordinar y verificar el cumplimiento de las tareas académicas de los miembros de la Academia.
- IV. Citar a reuniones de academias ordinarias y extraordinarias en coordinación con la Secretaria Académica.
- V. Conducir el desarrollo de las reuniones, de acuerdo con el orden del día y moderar las intervenciones de los integrantes de la academia.
- VI. Propiciar que los profesores alcancen el máximo nivel académico en el cumplimiento de sus funciones docentes.
- VII. Propugnar por el adecuado proceso de impartición e instrumentación de actividades frente a grupo y el total cumplimiento del contenido temático de los programas de estudio.
- VIII. Someter a la opinión de la Academia los trabajos y resultados de las investigaciones educativas realizadas por sus integrantes, previo a la práctica docente o a su divulgación oficial.
- IX. Coordinar la evaluación, seguimiento y control del proceso enseñanzaaprendizaje que realice la academia.

- X. Solicitar por conducto de la Secretaria Académica la información necesaria para realizar las funciones de evaluación, seguimiento y control del proceso enseñanza-aprendizaje, que tenga encomendada la academia.
- XI. Rendir a la Secretaria Académica, el informe semestral de desarrollo y funcionamiento de la misma, así como los demás que se le solicite.
- XII. Coordinar a los alumnos más destacados para participar en eventos académicos.
- XIII. Organizar en coordinación con la Secretaria Académica los eventos académicos y culturales.
- XIV. Implementar un banco de reactivos por asignatura.
- XV. Coordinar la actualización semestral curricular.
- XVI. Las demás que le encomiende el Director.

**ARTÍCULO 22.** Para la elección del Secretario de la Academia, será facultad del Director su designación a propuesta de la Secretaria Académica.

#### **ARTÍCULO 23.** Son funciones del Secretario de la Academia:

- I. Representar al Presidente en caso de ausencia, en las reuniones ordinarias y extraordinarias de Academia.
- II. Apoyar en la elaboración de la agenda de trabajo de las reuniones ordinarias y extraordinarias, de común acuerdo con la Secretaria Académica.
- III. Hacer llegar a todos los integrantes de la Academia, por lo menos con tres días hábiles de anticipación, los citatorios para las reuniones.
- IV. Llevar el control de asistencias.
- V. Levantar el Acta de la reunión que contendrá: relatoría de hechos, acuerdos tomados, nombre y firma de los participantes de la reunión, misma que quedará bajo custodia de la Secretaria Académica.

# CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA

**ARTÍCULO 24.** Las Academias se integrarán con los profesores que están impartiendo cátedra en asignaturas afines o en la misma carrera.

**ARTÍCULO 25.** Ser miembro de una Academia es un derecho de todo docente y formará parte de sus actividades académicas regulares.

**ARTÍCULO 26.** La constitución e instalación de nuevas academias estará a cargo de director General o quién él designe, quien convocará a los profesores que deban integrarlas.

**ARTÍCULO 27.** La primera reunión de Academia, que será ordinaria, estará presidida por el Director General, el que hará la instalación de la misma.

**ARTÍCULO 28.** Las Academias sesionarán en reuniones ordinarias tres veces por semestre, las que se llevarán a cabo en las instalaciones de la Facultad y podrán celebrarse en los periodos de evaluaciones parciales y en el ínter semestral. De requerirse se podrá convocar a reuniones extraordinarias, cuidando en todo momento no interferir con el desarrollo regular de las actividades docentes.

**ARTÍCULO 29.** En las reuniones de Academia, ordinarias y extraordinarias, tendrá derecho a estar presente el Titular, la Secretaria Académica o a quién designe.

**ARTÍCULO 30.** El Presidente de Academia citará a las reuniones de la misma por escrito, donde deberá señalar el orden del día y el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la reunión.

ARTÍCULO 31. La citación a reunión ordinaria deberá hacerse con una antelación de cinco días hábiles y a reunión extraordinaria con una anticipación de un día hábil, como mínimo.

**ARTÍCULO 32.** Las reuniones de academia serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de las mismas; sus acuerdos se tomarán por mayoría y serán obligados para todos los integrantes de la academia.

ARTÍCULO 33. Cuando a la primera citación no se reúna el quórum necesario, se hará una segunda citación y la reunión será válida con el número de miembros que asistan, sin que sea necesario cumplir los términos señalados del artículo 29.

**ARTÍCULO 34.** En las reuniones ordinarias se tratarán los asuntos relacionados con las actividades habituales de la academia, debiéndose tratar entre otros, el avance del contenido programático y la creación de comisiones cuando éstas sean necesarias.

ARTÍCULO 35. De cada reunión de Academia se levantará acta pormenorizada de los acuerdos que se tomen en la misma y deberá ser firmada por los miembros de la Academia que concurran a la junta. Las actas serán levantadas por el Secretario de la Academia y se deberá entregar una copia de las mismas al Titular de Departamento Académico y al Director Académico del Instituto.

**ARTÍCULO 36.** En cuanto a la planeación semestral o modular de las actividades frente a grupo se realizará en coordinación con la Secretaria Académica.

- I. La integración de los contenidos programáticos que se impartirán de acuerdo a la planeación general establecida, y
- II. El cronograma respectivo señalado en el calendario escolar institucional.

**ARTÍCULO 37**. La planeación semestral o modular de las actividades de extensión académica se realizará en coordinación con la Secretaria Académica y de acuerdo con:

- I. El programa académico del plantel, y
- II. Los criterios de asignación de las actividades de extensión que establezca la Secretaria Académica a través de las direcciones de Coordinación del nivel de estudios que corresponda.

ARTÍCULO 38. En relación con sus integrantes, corresponde a las Academias:

- I. Promover la superación académica de sus miembros, mediante asistencia a seminarios, simposio, mesas redondas, congresos, cursos y otros análogos; y la participación en trabajos relacionados con su campo profesional y docente en actos académicos organizados por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o por otras instituciones educativas como ANFECA, ALAFEC, entre otras.
- II. Solicitar al órgano funcional al que esté integrado, la impartición de cursos para la actualización, capacitación y profesionalización de sus miembros.
- III. Proponer y avalar académicamente, en primer término, los proyectos que formulen los miembros de la misma.
- IV. Evaluar los informes trimestrales que en ejercicio rindan sus integrantes.
- V. Recomendar para su publicación oficial a la Secretaria Académica los libros, apuntes, guías o practicas elaborados por sus miembros en el ejercicio sus funciones o durante sus actividades de extensión académicas.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Conejo Técnico.

**SEGUNDO**. Con relación al Artículo 13 y por esta única ocasión, todo docente podrá ser postulado para el cargo de Presidente o Secretario de la Academia. Quienes actualmente estén fungiendo como Presidentes de Academia, tendrán podrán postularse para dichos cargos en los términos de este Reglamento.

**TERCERO:** Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el H. Consejo Técnico.

**CUARTO.** Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.